

Art. 23. Se autoriza al Servicio para que, previa la tramitación normalmente establecida, prepenga y lleve a cabo los gastos necesarios para conservar su organización actual, de acuerdo con las modalidades que se establecen en la presente convocatoria, y para agilizar al máximo el pago de las liquidaciones de las partidas de tabaco a los concesionarios.

Art. 24. Quedan expresamente derogadas todas las disposiciones en contradicción con las que la presente Orden deja establecidas.

*ORDEN de 19 de enero de 1970 por la que se reorganiza la Sección de Relaciones Agronómicas con el Extranjero, bajo el título de Servicio Exterior Agrario, dependiente de la Subsecretaría del Departamento.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 24 de febrero de 1942, rectificada por la de 7 de febrero de 1948, se creó y dictaron las normas para el funcionamiento de la Sección de Relaciones Agronómicas con el Extranjero.

A partir de aquella fecha, se ha intensificado la acción exterior por parte del Ministerio de Agricultura, no sólo por el ingreso de nuestro país en Organismos Internacionales tales como FAO, OCDE, etc., sino también por la participación en diversas reuniones de carácter internacional, intercambio de becas, programas de Asistencia Técnica y otra serie de manifestaciones de carácter internacional.

Posteriormente disposiciones legislativas han encomendado los nuevos cometidos anteriormente señalados a diversos Centros directivos del Departamento, que, si bien han realizado una meritoria labor, ha dificultado, en parte, la adopción de una acción coherente en el exterior, con el detrimento consiguiente en la consecución de los objetivos.

Para obtener una acción coordinada en el exterior, que al mismo tiempo que prestigie la política agraria del Gobierno pueda traducirse en medidas positivas en el desarrollo de nuestra agricultura, se precisa centralizar en una sola unidad administrativa que, bajo la directa dependencia de la Subsecretaría del Departamento, dirija y enlace con los diversos Centros directivos del Ministerio las relaciones internacionales, a fin de obtener un máximo beneficio al esfuerzo económico e intelectual que se viene realizando por las diversas dependencias del Departamento.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, en uso de las atribuciones concedidas por el artículo tercero del Decreto de 28 de noviembre de 1968, que aprobó el Reglamento Orgánico de este Ministerio, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea, bajo la dependencia directa de la Subsecretaría del Departamento y con rango de Sección, el Servicio Exterior Agrario del Ministerio de Agricultura, como órgano central del mismo, encargado de establecer y mantener la debida conexión con personas u Organismos de cualquier género, residentes o con sede en el extranjero y que mantengan una relación con el Ministerio de Agricultura, así como con aquellos que con carácter internacional tengan su sede en España y ejerzan actividades afines con aquél. Aquella conexión, cuando fuese necesario, se realizará a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Segundo.—En el Servicio Exterior Agrario se incorporarán todas las funciones y cometidos que desempeña actualmente la Sección de Relaciones Agronómicas con el Extranjero.

Tercero.—Serán, asimismo, funciones del Servicio Exterior Agrario aquellas de representación y coordinación con Organismos Internacionales de carácter gubernamental, paragubernamental o supranacional, que se venían realizando por diversos Centros Directivos del Departamento, así como aquellas relacionadas con el estudio, coordinación y aplicación de los programas de cooperación y asistencia técnica a España en el sector agrario y de los que se puedan otorgar a terceros países en este sentido.

Intervendrá en conexión con los Centros Directivos interesados en el estudio y conclusión de los Acuerdos Comerciales Bilaterales.

Cuarto.—El Jefe del Servicio Exterior Agrario del Ministerio de Agricultura, de acuerdo con el Decreto por el que se creó el Comité Nacional Español para la FAO, desempeñará el cargo de Secretario general del mismo.

Quinto.—Para el desempeño de los cometidos asignados al Servicio Exterior Agrario se crean las siguientes unidades orgánicas:

- Negociado de Oficinas Agronómicas en el Extranjero.
- Negociado de Relación con Organismos Internacionales.
- Negociado de Cooperación y Asistencia Técnica Internacional.
- Negociado de Asuntos Generales.

Sexto.—Se suprime la Sección de Relaciones Técnicas de la Dirección General de Montes, quedando modificados los cometidos hasta la fecha atribuidos a la Sección de Relaciones con Organismos Internacionales, dependiente de la Secretaría General Técnica, que pasará a denominarse Sección de Estudios Económicos de Mercados Internacionales.

Séptimo.—Quedan derogados en cuanto se opongan a la presente Orden los artículos 33, 45 y 75 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Titular Sr. subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 19 de enero de 1970 sobre integración de Secciones en la Unidad Central de Coordinación, de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 3108/1968, de 28 de noviembre, que aprobó el Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura, definió las funciones de las distintas unidades centrales y provinciales de forma adecuada al momento, pero el desarrollo que ya han adquirido ciertos servicios y las perspectivas de una creciente actividad de otros recientemente establecidos exige que tengan una mayor coordinación entre sí y determine la conveniencia de modificar su estructura y dependencia orgánica, para encauzar más eficazmente su gestión. Por otra parte, por Decreto 3104/1969, de 11 de diciembre, se ha creado en la Subsecretaría de este Ministerio una «Unidad Central de Coordinación», que debe comprender las unidades inferiores necesarias para realizar el contenido antes expresado.

Ocurre en cuanto a las Delegaciones Provinciales, que se carece del órgano administrativo pertinente para unificar criterios, para recoger y canalizar las propuestas que formulen al objeto del mejor cumplimiento de sus cometidos y, en general, coordinar sus programas de trabajo cuando afecten a varios Centros del Departamento. Del mismo modo y por la relación que en todo caso, pero más en estos momentos de organización de los servicios periféricos, han de tener las Delegaciones Provinciales con la Oficina Técnica de Arquitectura, es conveniente que ésta dependa, asimismo, de la «Unidad Central de Coordinación».

Se plantean, además, ciertos problemas de coordinación respecto de las relaciones del Ministerio con otros Organismos y Entidades nacionales, entre los que se encuentran las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, hasta ahora dependientes de la Secretaría General Técnica, a través de la Vicesecretaría General Técnica de Comercialización y Coordinación Agraria, en las que están atribuidas a una Sección que, por tratar de asuntos que afectan a distintos Centros Directivos del Departamento y en particular a una actividad que, según el número 5 del artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, corresponde más propiamente al Subsecretario, debe integrarse en la Subsecretaría.

Por otra parte, la coordinación de los programas especiales de desarrollo agrario, fundamentalmente en su fase de ejecución, requiere una dirección única, tanto en aquellos que se realizan exclusivamente con recursos nacionales, como el Programa de Expansión Agraria de la provincia de La Coruña, como aquellos otros en que, completados o no con asistencia técnica, intervengan organismos internacionales, de los que es muestra el Programa de Desarrollo Ganadero, en los que se hace imprescindible se facilite la posible adscripción de expertos en las especialidades técnicas que han de ser empleados a la unidad orgánica competente.

En consecuencia, los cometidos relacionados deben ser desempeñados por la «Unidad Central de Coordinación», dependiente de la Subsecretaría.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en el artículo segundo del Decreto 3104/1969, de 11 de diciembre, en uso de las atribuciones concedidas por el artículo tercero del Decreto de 28 de noviembre de 1968, que aprobó el Reglamento Orgánico de este Ministerio, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Unidad Central de Coordinación, creada bajo la dependencia directa de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura por Decreto 3104/1969, de 11 de diciembre, asumirá la dirección superior de los Servicios que se asignan en la presente Orden ministerial a las nuevas Secciones de Delegaciones Provinciales y Programas Especiales y la de los que corresponden a la de Relaciones con Organismos y Entidades nacionales, así como a la Oficina Técnica de Arquitectura, conforme al Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto 3108/1968, de 28 de noviembre.

Segundo.—La Sección de Delegaciones Provinciales actuará como organismo de enlace con los Servicios Provinciales del Departamento, a fin de prestarles asistencia en el desarrollo de sus funciones, recoger las sugerencias que formulen y proceder al estudio de las mismas para la ulterior elevación a la Subsecretaría de las propuestas oportunas, así como para el estudio de los planes de actuación de las Delegaciones Provinciales en cuanto afecten a varios Centros y Servicios del Departamento y propuesta de las medidas adecuadas para asegurar la coordinación entre estos planes y la vigilancia de su ejecución.

Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Delegaciones se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- Negociado de Gestión y Tramitación.
- Negociado de Planes de Actuación.

Tercero.—La Sección de Programas Especiales llevará las relaciones con las Comisiones Central y Provincial del Programa de Expansión Agraria de la provincia de La Coruña y con la Agencia de Desarrollo Ganadero, y coordinará además los programas de auxilio y cooperación de carácter internacional o nacional que por su amplitud afecten a varios Centros y Servicios del Departamento, fundamentalmente en su fase de ejecución, y servirá de medio de enlace, en relación con los mismos, entre las distintas dependencias del Ministerio y entre estas y otros Organismos.

Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Programas Especiales se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- Negociado de Programas con recursos nacionales.
- Negociado de Programas de Asistencia Internacionales.

Cuarto.—La Sección de Relaciones con Organismos y Entidades nacionales y la Oficina Técnica de Arquitectura tendrán bajo la dependencia de la Unidad Central de Coordinación los cometidos y la estructura que, respectivamente, les asigna el Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura.

Quinto.—Dependiendo directamente del Jefe de la Unidad Central de Coordinación habrá un Negociado de Asuntos Generales.

Sexto.—Quedan derogados en cuanto se opongan a la presente Orden los artículos 4.º, 42 y 46 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se modifica la de 1 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1966)—ya reformada por la de 27 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo de 1966)—, disponiendo períodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma.*

Vista la propuesta de esa Jefatura Nacional en relación con la necesidad de aumentar las medidas encaminadas a proteger la riqueza cangrejera de los ríos españoles, sobre la que se

ejerce una excesiva presión pesquera, debida fundamentalmente al elevado precio que este crustáceo alcanza en el mercado.

Esta Dirección General, de acuerdo con el parecer de V. I., dispone la modificación de su Resolución de fecha 1 de febrero de 1966—ya reformada por la de 27 de abril de 1966—sobre períodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma, en lo que se refiere al apartado que trata del cangrejo de río, que quedará redactado como sigue:

«Cangrejo de río.—La pesca del cangrejo de río en todas las aguas continentales españolas únicamente podrá realizarse los martes, jueves, sábados y festivos del período comprendido entre el 21 de junio y el 20 de septiembre, incluidas ambas fechas.

Durante este período solo podrá pescarse desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, terminando del amanecer las horas del orto y del ocaso.

Se prohibirá la pesca de la referida especie cuando su dimensión, medida desde el ojo hasta la extremidad de la cola extendida, sea igual o inferior a ocho centímetros.

Únicamente se autorizarán para la pesca del cangrejo de río ocho redes, lamparillas, arañas o artes similares, limitándose además el número de piezas por día y pescador a diez docenas.

Se permitirá el consumo, venta y transporte de este crustáceo solamente desde el día 21 del mes de junio hasta el 25 del mes de septiembre, incluidas ambas fechas.

Por esta Dirección General podrá autorizarse, en determinadas circunstancias que aconsejen su conveniencia, regímenes especiales para la pesca de esta especie.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, recomendando muy especialmente la vigilancia, por personal de Guardería de ese Servicio, en mercados, pescaderías, restaurantes y otros lugares de consumo, para hacer cumplir lo preceptuado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1970.—El Director general, Francisco Ortuno Medina.

Sr. Jefe del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 14 de enero de 1970 sobre modificación de la de 12 de febrero de 1969, relativa a la pesca de langosta en la Provincia del Sahara.*

Ilustrísimos señores:

Finalizada la campaña de pesca de la langosta correspondiente al pasado año de 1969 en la Provincia del Sahara, y vistos los escasos resultados obtenidos con la veda de la «langosta mora» y la «langosta verde», se estima necesario ampliar aquella veda para evitar la extinción de dichas especies.

Por ello, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primera.—El cuadro general de vedas para la recogida de crustáceos y moluscos, aprobado por Orden ministerial de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) queda modificado como se indica.

Segunda.—No obstante lo dispuesto en la norma precedente, en el trozo del litoral comprendido entre el paralelo de Cabo Barbas y el límite fronterizo con Mauritania queda prohibida la pesca de las mencionadas especies durante todo el año de 1970.

Tercera.—Cualquiera que sea la época de captura y las dimensiones de los ejemplares serán devueltas al mar todas las hembras que porten huevos en su cola.

Cuarta.—Queda derogada la Orden ministerial del 12 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 45).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1970.

PONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.